



Municipalidad Provincial de Chiclayo

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 020- 2020-MPCH/A

Chiclayo, 16 de noviembre de 2020.

### VISTO:

El Oficio N°193-GSG-2020, de fecha 28.10.2020, de la Gerencia de Secretaría General, el Informe Legal N°724-2020-MPCH-GAJ, de fecha 27.10.2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 971-2020-MTC/18, de fecha 09.10.2020, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Informe N° 836-2020-MTC/18.01, de fecha 23.08.2020, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Oficio N° 00104-2020-MPCH/GDVYT, de fecha 10.09.2020, de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte, el Dictamen N°075-2020-MPCH/CAL, de fecha 10.11.2020 de la Comisión Permanente de Asuntos Legales, el Dictamen N°076-2020-MPCH/CTT, de fecha 10.11.2020 de la Comisión Permanente de Tránsito y Transporte, la Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 16.11.2020, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultada de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre Ley N° 27181, establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios de transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la república; en su artículo 17° de las competencias de las Municipalidades Provinciales 17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre, competencias normativas, competencias de gestión y competencias de fiscalización.

Que, el Proyecto de Reglamento emitido por la Municipalidad Provincial de Chiclayo contiene tres partes normativas; el Reglamento Propiamente dicho para la prevención del Covid 19 en el Servicio Público de Transporte de personas en la Provincia de Chiclayo, el segundo norma el procedimiento para la autorización de la adecuación y reanudación de actividades en el servicio de transporte de personas en la Provincia de Chiclayo, el tercero la implementación de proceso sancionador de tramitación sumaria.

Que, de la revisión del Informe N° 836-2020-MTC/18.01, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones refiere que se ha efectuado la corrección correspondiente a las observaciones y en el Oficio N° 971-2020-MTC/18 el Director General de Políticas y Regulación, informa que se ha emitido Opinión Favorable al Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para la Prevención

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 020 - 2020-MPCH/A

del Covid 19 en el Servicio de Transporte Público de Personas en la Provincia de Chiclayo y la Implementación del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria

Que, el Informe Legal N°724-2020-MPCH-GAJ, de fecha 27 de octubre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina que es procedente el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el "Reglamento para la Prevención del Covid-19 en el Servicio de Transporte Público de Personas en la Provincia de Chiclayo y la Implementación de Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria".

### SE ORDENA:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL "REGLAMENTO ESPECIAL TEMPORAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO" así como sus Anexos, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que EL REGLAMENTO ESPECIAL TEMPORAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO, así como los Anexos del I al IX, tendrán vigencia durante todo el tiempo que dure la Pandemia Covid-19 declarada por el Gobierno Central.**

**ARTÍCULO TERCERO: ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, su publicación en el diario de mayor circulación local.**

**ARTÍCULO CUARTO: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.**

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.**

**ARTÍCULO SEXTO.-DISPONER a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la difusión y publicación en el portal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, [www.munichiclayo.gob.pe](http://www.munichiclayo.gob.pe)**

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

**PRIMERA.- Modificación del artículo 16° del Reglamento de Fiscalización del Transporte Público en la Provincia de Chiclayo, aprobado por Ordenanza Municipal Nro. 001-2012-MPCH/A**

Modifíquese el artículo 16° del Reglamento de Fiscalización del Transporte Público en la Provincia de Chiclayo, aprobado por Ordenanza Municipal Nro. 001-2012-MPCH/A, en los términos siguientes:

#### Artículo 16.- Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial

16.1. El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la Municipalidad Provincial de Chiclayo.



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 020 - 2020-MPC/HA

16.2. Son documentos de imputación de cargos los siguientes:

a) En materia de transporte terrestre y servicios complementarios:

- El acta de fiscalización que es impuesta por los Inspectores Municipales de Transporte en su labor de fiscalización correspondiendo a la Sub Gerencia de Transportes la instrucción del procedimiento.
- La Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador que es suscrita por la Sub Gerencia de Transportes como entidad encargada de la instrucción del procedimiento, en caso la infracción o incumplimiento a la normativa de la materia haya sido detectada mediante fiscalización de gabinete.

16.3. El documento de imputación de cargos debe contener

- a) Una descripción de los actos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa.
- b) La calificación de las infracciones que tales actos u omisiones pudieran constituir.
- c) Las normas que tipifican los actos u omisiones como infracción administrativa.
- d) Las sanciones que, en su caso, correspondería imponer.
- e) El plazo dentro del cual el administrado puede presentar sus descargos por escrito.
- f) La autoridad competente para imponer la sanción, identificando la norma que le otorgue dicha competencia.
- g) Las medidas administrativas que se aplican.
- h) En el caso del Acta de Fiscalización, este documento debe contener, además de los campos señalados en los literales precedentes, un campo que permita a la persona intervenida consignar sus observaciones.

16.4. En la detección de infracciones de transporte mediante acciones de control o de fiscalización, la notificación del documento de imputación de cargos se entenderá válidamente realizada con su entrega al presunto responsable. En caso el presunto responsable del incumplimiento o infracción no se encuentre presente al momento de la actividad de fiscalización, la notificación de la imputación de cargos se realiza en el domicilio correspondiente.

16.5. En la detección de infracciones a entidades complementarias la notificación del documento de imputación de cargos se entenderá válidamente realizada con su entrega al presunto responsable o a su representante en la misma actividad de fiscalización.

16.6. La negativa del administrado de suscribir, recibir o de manifestar alguna observación en el Acta de Fiscalización, no invalida su contenido. En ese caso, se dejará constancia de dicha circunstancia en los referidos documentos, temiéndose por bien notificados.

**SEGUNDA.-** Modificación del artículo 17° del Reglamento de Fiscalización del Transporte Público en la Provincia de Chiclayo, aprobado por Ordenanza Municipal Nro. 001-2013-MPC/HA



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 020 - 2020-MPCH/A

Modifíquese el artículo 17° del Reglamento de Fiscalización del Transporte Público en la Provincia de Chiclayo, aprobado por Ordenanza Municipal Nro. 001-2012-MPCH/A, en los términos siguientes:

### Artículo 17.- Formas de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial

Para el caso del inicio del procedimiento sancionador especial mediante levantamiento del Acta de Fiscalización, el inspector municipal de transporte, ordenará al conductor del servicio de transporte el estacionamiento del vehículo. Acto seguido procederá a acercarse a la ventanilla del lado del conductor a fin de solicitarle su licencia de conducir, la Tarjeta de Identificación Vehicular y la documentación expedida por la autoridad municipal para la prestación del servicio público. Los documentos mencionados deberán ser devueltos con la copia del acta de fiscalización la que será firmada por el conductor. La original será remitida a la Municipalidad Provincial de Chiclayo. El inspector municipal de transporte en los casos que corresponda, queda facultado para aplicar las sanciones no pecuniarias previstas en la ESCALA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO.

Para la detección de infracciones, el inspector de transporte podrá hacer uso de ayudas tecnológicas utilizando cámaras fotográficas, cámaras de video, medios electromagnéticos de lectura, medios computarizados u otros tipos de mecanismos tecnológicos que permitan de manera indubitable verificar la comisión de infracciones procediendo a levantar el acta de fiscalización, para lo cual anexará en la misma dicha prueba. Las ayudas tecnológicas registrarán la placa del vehículo que se ha visto involucrado en la presunta contravención.

En los casos de detección de infracciones cometidas por conductores de vehículos cuya identificación no sea posible establecer al momento de detectarse la transgresión a las normas de transporte público y demás disposiciones municipales, el inspector de transporte procederá a levantar el acta de fiscalización a nombre de la persona natural o jurídica como propietario del vehículo, de acuerdo a la información que aparezca en el Registro de Propiedad Vehicular presumiéndose a este como responsable de la comisión de la infracción de conformidad con lo previsto en el artículo 244 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, salvo que acredite de manera indubitable que no estaba bajo su posesión debiendo denunciar en este supuesto el robo del vehículo a la autoridad competente.

Para el caso de inicio del procedimiento sancionador especial mediante resolución administrativa, ésta contendrá la indicación de la infracción imputada, su calificación y la sanción que de ser el caso correspondería, además de los otros requisitos exigidos en el numeral 13.3 del artículo 13° de la presente ordenanza así como por el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS. Las resoluciones de inicio del procedimiento sancionador especial son inimpugnables.

### TERCERA.- Modificación del artículo 19° del Reglamento de Fiscalización del Transporte Público en la Provincia de Chiclayo, aprobado por Ordenanza Municipal Nro. 001-2012-MPCH/A

Modifíquese el artículo 19° del Reglamento de Fiscalización del Transporte Público en la Provincia de Chiclayo, aprobado por Ordenanza Municipal Nro. 001-2012-MPCH/A, en los términos siguientes:

### Artículo 19.- Referencia del Acta de Fiscalización

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 020 - 2020-MPCH/A

Toda referencia que en el presente reglamento se refiera al "Acta de Control de Transporte" se entenderá como "Acta de Fiscalización", conforme a lo establecido en el Decreto Supremo Nro 004-2020-MTC que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios

### **CUARTA.- Modificación del artículo 21° del Reglamento de Fiscalización del Transporte Público en la Provincia de Chiclayo, aprobado por Ordenanza Municipal Nro. 001-2012-MPCH/A**

Modifíquese el artículo 21° del Reglamento de Fiscalización del Transporte Público en la Provincia de Chiclayo, aprobado por Ordenanza Municipal Nro. 001-2012-MPCH/A, en los términos siguientes:

#### **Artículo 21.- Presentación de Descargos**

Notificado el documento de imputación de cargos, el administrado puede:

21.1 Efectuar el reconocimiento voluntario de la infracción:

El administrado puede de forma voluntaria reconocer la responsabilidad respecto de la conducta infractora que se le imputa, efectuando el pago de la multa correspondiente. Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de fiscalización o de notificada la Resolución de inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto.

Una vez emitida la resolución final, ésta podrá ser disminuida en treinta por ciento (30%) del monto que ordene pagar, si el pago de aquella se efectúa dentro de los quince (15) días útiles siguientes contados desde la notificación de dicha resolución y siempre que no se haya interpuesto recurso impugnativo alguno contra la misma o que, habiéndolo interpuesto, se desista del mismo.

No se encuentran sujetos a la reducción de la multa los vehículos de categoría L5 que brinden el servicio de transporte especial de pasajeros en vehículos menores motorizados o no motorizados - mototaxis.

21.2 Efectuar los descargos de la imputación efectuada:

El administrado puede presentar sus descargos en la Mesa de Partes virtual de la Municipalidad Provincial de Chiclayo [mesadepartes@munichiclayo.gob.pe](mailto:mesadepartes@munichiclayo.gob.pe) dirigido al titular del pliego con atención a la Sub Gerencia de Transportes como entidad encargada de la instrucción del procedimiento a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes. El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. Asimismo, el administrado puede solicitar en cualquier etapa del procedimiento sancionador el uso de la palabra, para lo cual se canalizará medios virtuales.

### **QUINTA. - Modificación del artículo 22° del Reglamento de Fiscalización del Transporte Público en la Provincia de Chiclayo, aprobado por Ordenanza Municipal Nro. 001-2012-MPCH/A**

Modifíquese el artículo 22° del Reglamento de Fiscalización del Transporte Público en la Provincia de Chiclayo, aprobado por Ordenanza Municipal Nro. 001-2012-MPCH/A, en los términos siguientes:

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 020 - 2020-MPCII/A

### Artículo 22.- Medios Probatorios, Variación de la imputación de cargos, Informe Final de Instrucción y Resolución Final

Son medios probatorios las Actas de Fiscalización; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete, las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario. Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan.

En cualquier etapa del procedimiento, antes de la emisión de la Resolución Final, la Sub Gerencia de Transportes puede ampliar o variar las imputaciones de cargos. En ese caso, se notifica y otorga al administrado un plazo para presentar sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21° del presente Reglamento.

Recibidos los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos, la Sub Gerencia de Transportes como Autoridad Instructora elabora el Informe Final de Instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas administrativas a ser dictadas, según sea el caso.

Concluida la etapa de instrucción, la Sub Gerencia de Transportes como Autoridad Instructora remite el Informe Final de Instrucción a la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes como Autoridad Decisora, a fin de que ésta disponga la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere necesarias para resolver el procedimiento administrativo sancionador.

Si en el Informe Final de Instrucción la Sub Gerencia de Transportes como Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes como Autoridad Decisora notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento.

Si en el Informe Final de Instrucción la Sub Gerencia de Transportes como Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa habiendo considerado medios probatorios diferentes a los existentes al momento de la imputación de cargos, la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes como Autoridad Decisora notifica al administrado el referido Informe Final de Instrucción a fin de que presente sus descargos en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, pudiendo solicitar una prórroga de cinco (5) días hábiles por única vez, la que se otorga de manera automática.

En caso el Informe Final de Instrucción concluya determinando que no existe infracciones, se recomienda el archivo del procedimiento.

La Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes como Autoridad Decisora emite la Resolución Final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada, y de ser el caso, impone las sanciones y/o dicta las medidas correctivas que correspondan.

La Resolución Final, según corresponda, debe contener:

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 020 - 2020-MPCH/A

- Fundamentos de hecho y de derecho sobre la determinación de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada.
- Medidas preventivas, medidas correctivas y medidas provisionales de ser el caso
- En caso se determine que no existe responsabilidad administrativa respecto de los hechos imputados, la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes como Autoridad Decisora dispone archivar el procedimiento administrativo sancionador.

### **SEXTA. - Modificación del artículo 24° del Reglamento de Fiscalización del Transporte Público en la Provincia de Chiclayo, aprobado por Ordenanza Municipal Nro. 001-2012-MPCH/A**

Modifíquese el artículo 24° del Reglamento de Fiscalización del Transporte Público en la Provincia de Chiclayo, aprobado por Ordenanza Municipal Nro. 001-2012-MPCH/A, en los términos siguientes

#### **Artículo 24.- Conclusión del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial**

24.1. El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial concluye de la siguiente forma:

- a) Resolución Final.
- b) Resolución de archivamiento.
- c) Con el reconocimiento expreso de la comisión de la infracción por parte del administrado.

24.2. En el caso de las infracciones cuya sanción es de naturaleza netamente pecuniaria, el reconocimiento de la responsabilidad se realizará mediante el pago del monto de la multa correspondiente a la infracción y su aceptación por parte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo. En este supuesto la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes emite una resolución de gerencia declarando la responsabilidad administrativa del administrado y se dispone el archivo del procedimiento.

24.3. La Resolución Final imponiendo sanción pecuniaria y/o no pecuniaria será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo emite la Resolución Final y puede adoptar las medidas administrativas correspondientes para garantizar su eficacia o resguardar el interés público, en tanto no sea ejecutiva.

### **SEPTIMA. - Modificación del artículo 25° del Reglamento de Fiscalización del Transporte Público en la Provincia de Chiclayo, aprobado por Ordenanza Municipal Nro. 001-2012-MPCH/A**

Modifíquese el artículo 25° del Reglamento de Fiscalización del Transporte Público en la Provincia de Chiclayo, aprobado por Ordenanza Municipal Nro. 001-2012-MPCH/A, en los términos siguientes.

#### **Artículo 25.- Recursos Administrativos**

El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación.



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 020 - 2020-MPCH/A

**OCTAVA. - Modificación del artículo 27° del Reglamento de Fiscalización del Transporte Público en la Provincia de Chiclayo, aprobado por Ordenanza Municipal Nro. 001-2012-MPCH/A**

Modifíquese el artículo 27° del Reglamento de Fiscalización del Transporte Público en la Provincia de Chiclayo, aprobado por Ordenanza Municipal Nro. 001-2012-MPCH/A, en los términos siguientes:

### Artículo 27.- PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD

27.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimientos prescribe a los cuatro (4) años. El cómputo del plazo de prescripción se rige por las reglas establecidas en el artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS.

27.2 La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe a los dos (2) años. El cómputo del plazo de prescripción se rige por las reglas establecidas en el artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS.

27.3 La aplicación de la caducidad al Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se rige por lo dispuesto en el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA:** DISPONER que las personas jurídicas que cuenten con autorizaciones vigentes para brindar el servicio de transporte de personas en la modalidad autos colectivos en la categoría M1 deberán implementar los lineamientos sanitarios para la prevención del COVID 19 establecidos en los artículos 6°, 7° y 8° del Título I del "Reglamento para la Prevención del Covid-19 en el Servicio de Transporte Público de Personas en la Provincia de Chiclayo".

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Marcos A. Gasco Arrobas  
ALCALDE